

DEJA SIN EFECTO LA SANCIÓN

100.- AUTO DEL JUZGADO CENTRAL DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE FECHA 25/10/11

Deja sin efecto la sanción, no concreción de la “actitud desafiante del interno”.

El interno J.G.A. interpuso recurso de alzada contra la sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Madrid IV Navalcarnero por la comisión de una falta grave del artículo 109 b del Reglamento Penitenciario por los hechos relatados en el acuerdo sancionador.

Remitido el expediente disciplinario por la dirección del centro conforme al artículo 249 del Reglamento Penitenciario se incoó el expediente referido en el encabezamiento y se dio traslado al Ministerio Fiscal para que emitiera informe.

La facultad sancionadora de la Administración Penitenciaria se sustenta sobre los principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad, presunción de inocencia y proporcionalidad; siendo garantías indispensables en la sustentación del expediente sancionador la previa información al interno de la infracción atribuida, la concesión del derecho de audiencia y defensa y la posibilidad de entablar recurso ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria, artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

En el presente caso es correcta la decisión del instructor en cuanto asesoramiento solicitado y tramitación del expediente sin que sea necesaria la práctica de nuevas pruebas.

Examinado con detalle el presente expediente se narra en los Hechos Probados que se pretenden sancionar la "actitud desafiante" del interno recurrente, pero no se indica en qué consiste, motivo por el que este Juzgado se ve en la obligación de estimar el recurso de alzada interpuesto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Se estima el recurso interpuesto por el interno J.G.A. contra el acuerdo sancionador de fecha 13-7-11 de la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Madrid IV Navalcarnero, que queda sin efecto, y se revoca la sanción impuesta.